

**CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS No.002 DE 2015
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y EL DOCENTE JAIRO
MONTOKA LOPEZ ADSCRITO AL PROGRAMA DE QUÍMICA DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS BASICAS Y TECNOLOGÍAS.**

Entre los suscritos a saber: **ALFONSO LONDOÑO OROZCO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía No.19.189.065 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante legal y Rector de **LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, nombrado mediante Resolución No.004 del 15 de Abril de 2011, con Acta de Posesión del 15 de Abril de 2011; creada mediante Acuerdo No. 23 de 1.960 por el Honorable Concejo Municipal de Armenia, Ente universitario autónomo, con personería jurídica reconocida por mandato de Ley 56 de 1.967, de carácter departamental conforme el alcance de la ordenanza No. 014 de 1.982, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional por virtud de la Ley 30 de 1.992, con Nit 890.000.432-8, con domicilio principal en la ciudad de Armenia Quindío, debidamente autorizado por la institución para suscribir contratos conforme a lo establecido en el Numeral 13 del Artículo 38 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de Febrero 28 de 2.005 "*Estatuto General*", quien para los efectos del presente documento, se denominará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte y de la otra parte el señor **JAIRO MONTOKA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.563.112 expedida en Armenia, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Básicas y Tecnologías en la categoría de Profesor Auxiliar en el Programa de Química, quien en adelante se llamará **EL COMISIONADO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Comisión de Estudios, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 004 de febrero 25 de 2010 expidió normas encaminadas a establecer las políticas y la reglamentación de Desarrollo Profesorado de la Universidad del Quindío. 2) Que el artículo 5 del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de febrero 25 de 2010 establece la Comisión de estudios como la situación administrativa mediante la cual la Universidad otorga a los profesores el derecho a recibir formación de alto nivel para su cualificación en aras de fortalecer los ejes misionales de la Institución. 3) Que el docente **JAIRO MONTOKA LÓPEZ**, mediante oficio con fecha 04 de diciembre de 2014, radicación interna No. 19603, remitió al Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Básicas y Tecnologías, los documentos respectivos para participar en la Convocatoria para comisión de estudios Doctorales, la cual adelantaría para optar el título de Doctorado en Ingeniería Química. 4) Que el Consejo Superior mediante Resolución No. 002 de febrero 09 de 2015 concedió Comisión de Estudios al docente **JAIRO MONTOKA LÓPEZ**, con el fin de que adelante estudios para optar el título de Doctor en Ingeniería Química, ofrecido en la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales, con una duración del cuatro (4) años que inician a partir del primer semestre del año 2015 y finaliza en el segundo semestre del año 2018. 5). Que el contrato en su ejecución y cumplimiento se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** La Universidad del Quindío según Resolución del Consejo Superior No. 002 del 09 de febrero del 2015 le concedió Comisión de Estudios al docente **JAIRO MONTOKA LÓPEZ**, con el fin de realizar estudios de Doctorado en Ingeniería Química ofrecido en la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales, con una duración del cuatro (4) años que inician a partir del primer semestre del año 2015 (dos de febrero de 2015) y finaliza en el segundo semestre del año 2018. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Universidad incluye **AL COMISIONADO** en las nóminas del personal docente y éste continuará recibiendo los sueldos y prestaciones sociales a que tenga derecho. **EL COMISIONADO RECIBIRÁ INCENTIVO**, teniendo en cuenta el artículo 15 del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 del 25 de febrero del 2010 "*políticas y reglamentación del desarrollo profesoral*", y conforme a lo estipulado en el artículo tercero de la Resolución de Consejo Superior

CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS No.002 DE 2015
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y EL DOCENTE JAIRO
MONTOYA LOPEZ ADSCRITO AL PROGRAMA DE QUÍMICA DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS BÁSICAS Y TECNOLOGÍAS.

No.002 de Febrero 9 de 2015, "Por medio del cual se concede comisión de estudios al Profesor Jairo Montoya López" correspondiente a dos (2) SMMLV por mes para doctorado presencial en el país. **PARÁGRAFO:** Los anteriores incentivos se aplicarán únicamente para programas de doctorado con dedicación de tiempo completo y que por la intensidad horaria el profesor deba residir en la ciudad donde se ofrezca, exceptuando los municipios del Departamento del Quindío. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL COMISIONADO:** EL COMISIONADO se obliga con LA UNIVERSIDAD a: 1) Dedicar los esfuerzos y capacidades al cumplimiento del objeto para el cual se otorga la comisión; 2) Remitir al Área de Gestión Humana y a la Vicerrectoría Académica el certificado de matrícula debidamente diligenciado; 3) Remitir a la Vicerrectoría Académica informes semestrales sobre el desarrollo de estudios, calificaciones y producción académica si la hubiere; certificados por la Oficina competente al interior de la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales. 4) A reintegrarse a sus labores en el Programa de Química - Facultad de Ciencias Básicas y Tecnologías de la Universidad del Quindío, una vez terminada su comisión de estudios (salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado); 5) Presentar un informe final a la Vicerrectoría Académica a la terminación de la Comisión; 6) Presentar al finalizar la comisión de estudios ante el Consejo de Facultad los resultados y gestiones efectuadas durante la comisión; 7) A Prestar sus servicios en la Universidad del Quindío por un tiempo correspondiente al **DOBLE DEL EQUIVALENTE DE LA COMISIÓN**, contados a partir de la presentación del paz y salvo académico (Que el COMISIONADO haya terminado su plan de estudios y sustentado y aprobado su trabajo de grado, o su tesis, quedándole pendiente sólo la entrega del título) expedido por la autoridad académica correspondiente al interior de la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales; 8) Mantener el vínculo con su Facultad a través de conferencias, asesorías, publicaciones, suministro de referencias bibliográficas, formulación de proyectos, suscripción de convenios, desarrollo curricular u otras; **sin ningún tipo de remuneración o bonificación.** Para el cumplimiento de estas funciones el profesor podrá coordinar con el Decano y el Vicerrector Académico las autorizaciones para los desplazamientos y el tiempo que demande su presencia en la Universidad del Quindío. Dichas autorizaciones no podrán ser mayores a quince (15) días hábiles por semestre. 9) Otorgar a favor de la Universidad la garantía solicitada. 10) Presentar dentro del término establecido en el Acuerdo No. 004 del 25 de febrero de 2010 el título de postgrado obtenido, debidamente legalizado. 11). Presentar la solicitud de prórroga en los tiempos establecidos en el Acuerdo No. 004 del 25 de febrero de 2010, en caso de ser necesario. 12) Contribuir significativamente al fomento investigativo y/o a la capacitación docente y/o extensión de su facultad en una línea afín con sus estudios, y pertinente para la institución y el medio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si EL COMISIONADO no se reintegra a su cargo dentro del tiempo señalado, la Universidad podrá declarar la vacancia del cargo; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez reintegrado EL COMISIONADO deberá contribuir significativamente al fomento investigativo y/o extensión de su facultad en una línea afín con sus estudios y pertinente para la Institución y el medio. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** 1). Incluir al COMISIONADO en las nóminas del personal docente y ésta continuará recibiendo los sueldos y prestaciones sociales a que tenga derecho. 2) Pagar el incentivo mensual de dos (2) SMMLV por mes mientras resida en la ciudad donde se ofrezca el Doctorado y que por su intensidad horaria deba permanecer allí. 3). Realizar seguimiento y supervisión a la comisión de estudios. 4)

CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS No.002 DE 2015
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y EL DOCENTE JAIRO
MONTOYA LOPEZ ADSCRITO AL PROGRAMA DE QUÍMICA DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS BÁSICAS Y TECNOLOGÍAS.

La Universidad del Quindío se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados por el **COMISIONADO** en cumplimiento de sus obligaciones de la comisión de estudios, para lo cual el **COMISIONADO** autoriza a **LA UNIVERSIDAD** para que a su nombre realice peticiones en este sentido a la Universidad donde adelanta los estudios de Doctorado. 4) La demás que establezca el Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de febrero 25 de 2010. **CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN:** El presente contrato de Comisión de Estudios tendrá una duración de cuatro (4) años por el periodo comprendido entre el primer semestre del año 2015 (febrero 2 de 2015) y finaliza en el segundo semestre del año 2018. **PARÁGRAFO:** El contrato de comisión de estudios podrá ser prorrogado de conformidad al artículo 21 del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de febrero 25 de 2010. **CLÁUSULA SÉXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo Primero del Acuerdo del Consejo Superior No. 015 de Septiembre 30 de 2011, que modificó el literal b) del Artículo 18 del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 del 25 de Febrero de 2010, **EL COMISIONADO** para garantizar el cumplimiento del contrato de Comisión de Estudios suscribirá a favor de la Universidad del Quindío un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual se llenará por parte de la Universidad del Quindío y se hará efectivo mediante Resolución motivada en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ACREDITACIÓN DEL TÍTULO:** Una vez finalizada la Comisión de Estudios, la entrega del título estará condicionada a la duración de los trámites internos de la Universidad Nacional, vencidos los términos relacionados con los trámites, si **EL COMISIONADO** no hace entrega del título se considera que hubo incumplimiento de sus obligaciones, y se hará acreedora a las respectivas sanciones disciplinarias y penales correspondientes, y a la restitución a valor real de los valores recibidos por todo concepto durante la comisión de estudios y perderá el derecho a solicitar capacitaciones posteriormente; **CLÁUSULA OCTAVA.** Conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior a **EL COMISIONADO** se le reconocerá su salario mensual y prestaciones sociales a que tenga derecho, y el pago incentivos; equivalentes a dos (2) SMMLV durante el tiempo que dure la comisión adelantando estudios presenciales en la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales (conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo del Consejo Superior No.004 de 2010: **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el comisionado por motivos de sus estudios tiene programada la realización de una pasantía nacional o internacional en el área de su investigación, en una universidad o instituto de reconocido prestigio con los que la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales tenga convenios de cooperación para tal fin; deberá hacerlo a través del mecanismo de pasantías establecido en el parágrafo 2 del artículo 15 Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de Febrero 25 de 2010 y acudir al procedimiento del artículo 33 y siguientes del mencionado Acuerdo. **CLÁUSULA NOVENA. VALOR:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato para el año 2015, (en el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2015 y el 31 de diciembre del mismo año), se estima en la suma en Discriminados así: Por concepto de sueldos y prestaciones sociales que recibirá **EL COMISIONADO**, la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS (\$61.111.216) PESOS**, según consta en Comunicación Interna No.CI002861 del 24 de febrero de 2015, expedida por la Profesional Especializada área de Gestión Humana Natalia Jaramillo Robledo, e incentivos por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales serán cancelados mientras este adelantando estudios presenciales en la Ciudad de Manizales, de conformidad a la condición establecida

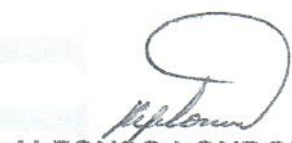
CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS No.002 DE 2015
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y EL DOCENTE JAIRO
MONTOYA LOPEZ ADSCRITO AL PROGRAMA DE QUÍMICA DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS BÁSICAS Y TECNOLOGÍAS.

de que debe residir en el lugar donde realiza los estudios, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 152 de 2015 expedido por el Área Financiera, documento que se incorporan a la presente adición. **PARÁGRAFO:** En la Vigencia 2016, 2017 y 2018 se procederá a realizar el aumento del valor de los salarios y prestaciones sociales a percibir por **EL COMISIONADO**, según el aumento del Salario Mínimo y los incrementos salariales. **CLÁUSULA DÉCIMA. SALARIOS Y DERECHOS LABORALES:** **EL COMISIONADO** gozará de los aumentos salariales, y las prestaciones sociales consagrados en el Estatuto Docente y en el Decreto 1279 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO:** En caso de terminar académicamente los estudios antes de lo estipulado en el presente contrato, **EL COMISIONADO**, deberá reintegrarse de inmediato al servicio de la Universidad. A su reintegro el comisionado debe presentar Paz y Salvo Académico expedido por la Institución en la cual cursó estudios. **PARÁGRAFO:** Entiéndase por Paz y Salvo Académico, el hecho de que el docente que se encuentra en Comisión de Estudios, haya terminado su plan de estudios y sustentado y aprobado su trabajo de grado, o su tesis, quedándole pendiente sólo la entrega del título. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SERVICIO ACTIVO:** Todo el tiempo que dure la Comisión de Estudios se entenderá para **EL COMISIONADO** como tiempo de servicio activo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Vicerrector Académico quien velará por la ejecución y cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL COMISIONADO** autoriza expresamente a la **UNIVERSIDAD** para realizar notificaciones de cualquier actuación derivada de su comisión de estudios a través de su correo electrónico personal o institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PRÓRROGA:** **EL COMISIONADO** podrá solicitar prórroga al contrato de Comisión de Estudios ante la Vicerrectoría Académica, por causa debidamente justificada, como mínimo con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del contrato, prórroga que podrá concederse hasta por doce (12) meses sin derecho a incentivos, según lo preceptuado en el Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de Febrero 25 de 2010. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. TERMINACION DE LA COMISION:** El contrato de Comisión de Estudios se dará por terminado con la entrega del título debidamente legalizado y luego del cumplimiento del doble del tiempo otorgado para la comisión. La Comisión de Estudios podrá terminarse por parte de la Universidad del Quindío, en los siguientes casos: a) Muerte del **COMISIONADO**, enfermedad terminal, incapacidad permanente, incapacidad mental total o parcial que haga imposible el desarrollo normal de los estudios, debidamente dictaminada por la E.P.S., a la que se encuentre afiliada **EL COMISIONADO**; b) Por bajo rendimiento académico o inasistencia debidamente certificada por la Dirección del Doctorado; c) Por imposibilidad sobreviniente para cumplir las obligaciones contractuales, por causa imputable al comisionado; d) por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **COMISIONADO**. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación de la comisión por las causales establecidas en los literales b, c y d, el comisionado estará sujeto a investigación disciplinaria. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si la terminación o incumplimiento se presenta durante el término de la comisión, deberá **EL COMISIONADO** restituir el total (100%) de los salarios e incentivos que la Universidad haya invertido por cualquier concepto durante la comisión de estudios. En caso de que el incumplimiento o terminación se presente durante el tiempo de la contraprestación, **EL COMISIONADO** quedará obligado a restituir a valor real los dineros invertidos por la Universidad, por todo concepto, durante la comisión de estudios, en proporción al tiempo incumplido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.**

CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS No.002 DE 2015
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y EL DOCENTE JAIRO
MONTOYA LOPEZ ADSCRITO AL PROGRAMA DE QUÍMICA DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS BÁSICAS Y TECNOLOGÍAS.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: La Universidad del Quindío podrá suspender de manera temporal el contrato en los siguientes casos: a). Por enfermedad debidamente dictaminada por un profesional de la medicina, con especialidad en el área pertinente de la EPS respectiva. b). Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. REGIMEN LEGAL APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables las directrices del Acuerdo del Consejo Superior No. 004 del 25 de Febrero de 2.010 (Políticas y reglamentación del desarrollo profesoral de la Universidad del Quindío). **EL COMISIONADO** acepta de pleno conocimiento lo consagrado en el Acuerdo del Consejo Superior No. 004 del 25 de Febrero de 2.010 (Políticas y reglamentación del desarrollo profesoral de la Universidad del Quindío). **CLÁUSULA DÉCIMA. NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes, para legalización requiere de la constitución legal y aprobación por parte de la Universidad del Quindío y carta de instrucciones del mismo, firmados por **EL COMISIONADO**, y de la existencia del registro presupuestal y para iniciar la ejecución se requiere de la firma del presente contrato y del cumplimiento de los requisitos de legalización. **PÁRAGRAFO: EL COMISIONADO** deberá legalizar la misma en un período máximo de noventa (90) días. En caso contrario, perderá el derecho y se asignará la comisión al profesor que lo siga en puntos en su respectiva Facultad. El Consejo Superior considerará aplazar la legalización de la comisión únicamente cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio del presente contrato lo constituye el Municipio de Armenia Q.

Para constancia se firma en Armenia Quindío, a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).



ALFONSO LONDOÑO OROZCO
Rector



Proyectó: Diana Lorena Pardo Ruiz,
Profesional Especializada-Oficina Asesora Jurídica

Revisó y Aprobó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Asesora Jurídica



JAIRO MONTOYA LÓPEZ
Comisionado